



ST.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

Nº 0809-2018-CU-UNJFSC
Huacho, 07 de Agosto de 2018



VISTO:

El Expediente Nº **004718-2016**, de fecha 15 de enero de 2016, que contiene el Oficio Nº 0007-2016-UTD/UNJFSC, promovido por la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario de esta Casa Superior de Estudios; y el Decreto de Rectorado Nº 2845-2018-R-UNJFSC; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 julio de 2018, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto y el oficio que contiene, la Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, tramita a la Oficina de Secretaría General "(...) *las modificaciones de la Directiva Nº 002-2015-UTD/UNJFSC, sobre lineamientos para actualización del portal de transparencia y acceso a la información pública, para su autorización y aprobación (...)*";

Que, al traslado, el Asesor Legal de la Oficina de Secretaría General, mediante Proveído S/N, indica que "(...) *habiéndose modificado la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello mediante Decreto Legislativo Nº 1353, resulta necesario que para enmarcar la directiva materia del acuerdo dentro de la ley vigente, es necesario que el Consejo Universitario, disponga mediante nuevo acuerdo la actualización de la acotada directiva, autorizando la emisión de la resolución con la que se le apruebe, adjunto cuadro de modificaciones actualizadas*";

Que, dicho cuadro de modificaciones actualizadas, corre inserta a fojas 22 del presente expediente, y tiene como base las modificaciones dispuestas con el Decreto Legislativo Nº 1353;

Que, la Directiva Nº 001-2018-UTD/UNJFSC "LINEAMIENTOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", corre de fojas 25 a fojas 33, la misma que en anexo y por separado formara parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Decreto de Rectorado Nº 2845-2018-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Universidad, remite los actuados a Secretaría General para que sea visto en Reunión de Consejo Universitario;

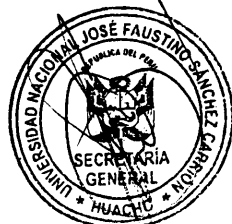
Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 de julio de 2018**; después del análisis del expediente, se acordó: "**APROBAR la Directiva Nº 001-2018-UTD/UNJFSC, sobre "LINEAMIENTOS PARA ACTUALIZACION DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", que consta de VIII ítems y siete Disposiciones Complementarias y Finales**";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 de julio de 2018**;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. **APROBAR**, la Directiva Nº 001-2018-UTD/UNJFSC, sobre "LINEAMIENTOS PARA ACTUALIZACION DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", que consta de VIII ítems y siete Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que en anexo y por separado formara parte integrante de la presente resolución;

Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

Nº 0809-2018-CU-UNJFSC
Huacho, 07 de Agosto de 2018

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



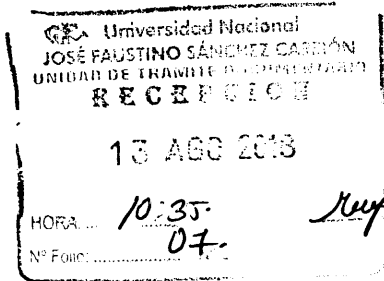

Mg. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/jyp.-




Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

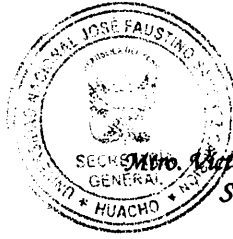
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(x)ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0809-2018-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.



Huacho, 10 de Agosto del 2018

Atentamente,

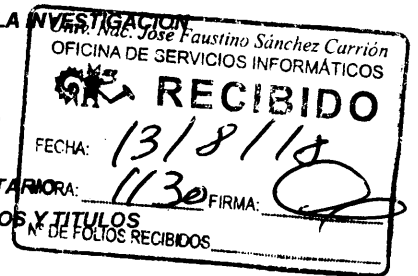


Mtro. Víctor José Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 64

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTAL
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE
UNIDAD TESORERIA
UNIDAD CAJA CENTRAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
OFICINA CENTRAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO
OFICINA CENTRAL BIBLIOTECA
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
OFICINA CENTRAL DE ADMISION

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION
BAZAR UNIVERSITARIO
INSTITUTO TECNOLOGICO
CENTRO PREUNIVERSITARIO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS
UNIDAD ARCHIVO CENTRAL
TRIBUNAL DE HONOR
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTE
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
EAP EDUCACION SEMIESCOLARIZADO - EAPESE - PROFDOSA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO
OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL
DIRECCION DE LA PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
INSTITUTO DE IDIOMAS
MUSEO ARQUEOLOGICO
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
DIRECCION DE AUTOEVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
ARCHIVO
1 / STD057



DIRECTIVA N° 001-2018-UTD/UNJFSC



LINEAMIENTOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para la administración, actualización y publicación de la información pública, con el fin de promover y orientar las acciones para la entrega de información oportuna dentro de los parámetros legales por parte de las Unidades, Dependencias y Facultades que conforman el Universo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a la Oficina de Secretaria General en cumplimiento con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento y sus modificatorias.

1.2. Objetivo

Establecer los lineamientos y procedimientos que regulan la responsabilidad de las unidades orgánicas, a fin de permitir un eficiente manejo de la transparencia de la información pública que debe publicar la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC, así como para que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas en el plazo de acuerdo a l Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento y sus modificatorias; a fin de brindar al público en general información clara, completa, actualizada y oportuna.

1.3. Alcance

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las oficinas, dependencias, unidades y facultades de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes deberán proporcionar la información que posean y se les solicite por parte de la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Servicios Informáticos ya sea para su publicación a través del Portal de Transparencia o para atender las solicitudes de acceso a la información.

1.4. Responsabilidad

Las oficinas, dependencias, unidades y facultades que posean la información que debe difundirse a través del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión están obligadas a cumplir la presente Directiva, bajo responsabilidad del funcionario competente quien deberá remitirla oportunamente a la Oficina de Servicios Informáticos.

Asimismo, son responsables entre otros del cumplimiento de la presente directiva aquellos funcionarios y servidores designados como coordinadores de cada oficina, dependencia, unidad o facultad, poseedores de la información



solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes deberán entregar la información completa y sus antecedentes, de ser el caso, a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

1.5. Base legal

- ✓ Constitución Política del Estado, artículo 2°, inciso 5.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- ✓ Decreto de urgencia N° 077-2001 que crea el portal de Transparencia.
- ✓ Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en la Entidades de la Administración Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 043-2003-PCM Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 070-2013-PCM - Decreto Supremo que MODIFICA el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- ✓ Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM. "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".
- ✓ Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de intereses.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2017-JUS – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de intereses.
- ✓ Fe de Erratas - Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de intereses.
- ✓ Resolución N° 002-2017-AU-UNJFSC que aprueba el Estatuto actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- ✓ Texto Único de Procedimiento Administrativo, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0072-2018-CU-UNJFSC y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0192-2018-CU-UNJFSC.



1.6. Vigencia

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal mediante Resolución Rectoral de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

II. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUZCA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

2.1. De la obligación de proporcionar información

La Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión deberá proporcionar la información pública que posea o produzca como resultado del ejercicio de sus funciones, cuando esta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, y el Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de intereses y su reglamento.

2.2. Del responsable de brindar la información

El Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, es el responsable de brindar la información solicitada por el administrado; y de clasificar la información de carácter secreto y reservado.

Sus funciones son las siguientes:

- ✓ Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por ley.
- ✓ Requerir la información a las oficinas, dependencias, unidades y/o facultades de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que la hay creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
- ✓ Poner a disposición del solicitante, previa verificación de la cancelación de los costos de reproducción según lo estipulado en el TUPA.
- ✓ Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.
- ✓ Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.

2.3. Del poseedor de la información

El funcionario designado como coordinador de entregar la información solicitada que tenga en posesión o control, es responsable de:

- ✓ Mantener organizado su archivo de acuerdo a las normas técnicas de archivo.



- ✓ Brindar la información que sea requerida por el Secretario General dentro de 1 día hábil (24 horas).
- ✓ Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la ley.
- ✓ Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General.
- ✓ La autenticidad de la información que entrega, está limitada a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
- ✓ Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos.
- ✓ Conservar la información de acceso restringido.

III. DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1. Presentación física y virtual de la solicitud de acceso a la información pública

Las solicitudes de acceso a la información pública se presentan de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso que la solicitud se presente ante la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, esta deberá ser remitida en forma inmediata al responsable de brindar la información (Secretario General), quien solicitará la atención a la respectiva área o funcionario poseedor de la información de ser el caso.

En caso el administrado conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.

3.2. Subsanación de la falta de requisitos de la solicitud

Toda solicitud presentada en la Unidad de Trámite Documentario que no contenga la siguiente información: Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio, firma del solicitante o huella digital, expresión concreta y precisa del pedido de información; deberá ser subsanada en un plazo no mayor de 48 horas, caso contrario se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo para la entrega de la información solicitada, se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

3.3. Remisión de la solicitud al área poseedora de la información requerida y elaboración de la respuesta

Una vez recibida la solicitud de información pública, el funcionario responsable de su entrega la remitirá al funcionario que posea la información requerida, quien deberá responder en el plazo máximo de 01 día hábil de recibida la solicitud; salvo que sea necesario un plazo adicional, para cuyo efecto deberá comunicar sustentando el motivo esta situación excepcional a la Secretaría General, por ser la responsable de entregar la información pública dentro del plazo legal.



3.4. Sobre la información incompleta

Cuando la información se entregue de manera incompleta o no fuera la realmente solicitada, el funcionario responsable de entregar la información pública comunicara de este hecho al Secretario General, quien deberá entregarla en el plazo de 01 día, debiendo además explicar las razones por las cuales no entrego la información que le fuere requerida.

3.5. Sobre la información existente en otra unidad distinta al área donde fue solicitada

En caso que el funcionario receptor de la solicitud de información pública no tuviera en su poder la información que le es requerida, y de conocer su ubicación o destino deberá encausar la solicitud al funcionario poseedor de la información, caso contrario deberá comunicar este hecho a la Secretaría General en el plazo inmediato (mismo día)

3.6. Solicitud de informe a la Oficina de Asesoría Jurídica Legal

Cuando el funcionario poseedor de la información solicitada requiera contar con un informe legal respecto a la entrega de dicha información, podrá solicitar el informe pertinente a la Oficina de Asesoría Jurídico Legal con la debida justificación por escrito de las razones que motivaran su aparente negativa de entregar la información requerida.

3.7. Prórroga para atender la información solicitada

En el caso que resulte necesario un plazo adicional para entregar la información al solicitante, el funcionario responsable de entregar la información pública le comunicara este hecho antes de los 02 (dos) días útiles de presentada la petición de acceso a la información.

3.8. Tramite en caso de apelación respecto de la Información solicitada

En caso que no fuera posible entregar la información requerida, el solicitante el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Si la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

3.9. Entrega de información solicitada en las Unidades de Recepción Documentaria

La solicitud de información que genere una respuesta que está contenida en medio magnético o impreso, será puesta a disposición del solicitante en la Unidad de Tramite Documentario.

En caso que el solicitante no dé respuesta a la comunicación cursada respecto a la reproducción de la información, o cuando no cumpla con cancelar el costo de reproducción de la información, o cuando habiendo cancelado no recoja la información solicitada dentro del plazo de treinta 30 días calendario contados a partir de la fecha en que se pone a su disposición la liquidación o la



información, según corresponda se procederá a archivar la solicitud consignándose en el respectivo proveído de este hecho.

IV. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

4.1. Responsabilidades de la Oficina de Servicios Informáticos y de las unidades orgánicas

La Oficina de Servicios Informáticos recabará la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo solicitado en la Ley 27806 su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGR "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", así como mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando en el la fecha de la última actualización.

Las unidades orgánicas deben elaborar o proporcionar la información a la que se encuentren obligadas, en virtud de la Ley aplicable y la presente directiva. Por tanto, deberán entregar oportunamente la información que les requiera la Oficina de Servicios Informáticos responsables del Portal de Transparencia Estándar así como también de la Pagina Web de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

4.2. Contenido de la Información

Las características básicas de la información que se incluyan en el portal de transparencia contendrá diez rubros temáticos con formato del Portal Estándar dentro de los cuales deberá cumplir con publicar la información de acuerdo al artículo 10 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGR, el mismo que será supervisada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia de Consejo de Ministros.

4.3. Periodicidad de actualización de la Información en el portal de transparencia estándar

La información contenida en el portal de Transparencia debe ser actualizada mensual y/o trimestral, manteniendo la información anterior que permita realizar comparaciones.

Con esta finalidad para validar la información que se publica en el portal de transparencia estándar, la Oficina de Servicios Informáticos empleará los siguientes procedimientos:

- ✓ La Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión será el responsable de ingresar la información del personal de la entidad directamente en el módulo de registro del Portal de Transparencia Estándar, para lo cual el funcionario responsable de esta oficina deberá contar con un usuario y contraseña para el registro y actualización de los contenidos de la información, utilizando un formato que será proporcionado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.
- ✓ La información presupuestal de ingresos y gastos, así como del marco presupuestal, la ejecución de los proyectos de inversión pública y la



información de contrataciones de bienes, servicios y obras, se visualizará a través de una consulta directa desde el Portal de Transparencia Estándar a los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas como el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

- ✓ Validar directamente la información que se publica en el portal de transparencia de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, luego de haber coordinado con cada una de las unidades orgánicas que poseen la información a ser publicada.
- ✓ Enviar por correo electrónico, u otro medio, copia de la información que se encuentra a la espera de ser validada en el Portal de Transparencia Estándar, a cada Jefe de las Oficinas, dependencias y facultades que tienen en su poder la información a efectos que otorguen su conformidad, antes de los 20 días calendario posteriores de concluido cada trimestre.

V. EXCEPCIONES

El derecho de acceso de información pública no podrá ser ejercido en los siguientes casos:

- 5.1. Información interna de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión o comunicaciones que tenga con otras entidades, siempre que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisiones. Una vez tomada la decisión, la excepción cesa si la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión opta por hacer referencia a ellos sin forma expresa.
- 5.2. Información preparada u obtenida por los asesores legales o abogados de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción culmina al concluir el proceso.
- 5.3. Información relativa a los datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal y familiar, incluida la información relativa a la salud personal.
- 5.4. Aquellas materias cuyo acceso este expresamente exceptuado por la constitución o por ley.

El Jefe de la Unidad de Archivo Central, en coordinación con las oficinas, dependencias y facultades de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, elabora el "Registro de la información de acceso restringido" diferenciando la de carácter secreto de la reserva. Para dicho efecto deberá tomar en cuenta los ítems a que hace referencia el artículo 21° del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.



VI. REGULACIÓN DE EXCEPCIONES

La información contenida en las excepciones es accesible al Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Para estos efectos el Congreso de la República solo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97° de la Constitución Política del Perú.

Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere las excepciones antes señaladas.

El Contralor General de la República tiene acceso a la información solamente dentro de una acción de control de su especialidad.

EL Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de su especialidad.

En caso que un documento contenga en forma parcial, información que conforme a las excepciones antes señaladas, no sea de acceso público, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

VII. Régimen sancionador

El presente régimen sancionador es aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 27806.

Las sanciones a imponerse por las infracciones previstas en el presente régimen sancionador son las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días.
- Multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias.
- Destitución.
- Inhabilitación.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El encargado designado de la Oficina de Servicios Informáticos debe adecuar la información del Portal Estándar de Transparencia a lo dispuesto en la presente Directiva, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su aprobación.

Segunda.- El Titular de la Entidad es el competente para resolver los casos de vacío o duda respecto de la aplicación o interpretación de la presente directiva.

Tercera.- Cuando el funcionario o servidor que posea, disponga o haya creado la información solicitada no cumpla con remitirla dentro del plazo concedido, la Secretaria General comunicará tal hecho al Rectorado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quien en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas dispondrá la atención inmediata de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que posee la información.



Cuarta.- la presentación física de la solicitud de acceso a la información pública podrá hacerse mediante el formulario aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM o por documento simple.

Quinta.- de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, la solicitud de información no implica la obligación de la Universidad de crear o producir información con la que no cuente o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; ni permite que los solicitantes exijan que se efectúen evaluaciones o análisis de la información que se posee.

Sexta.- La Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión cautelará el cumplimiento de la presente directiva.

Sétima.- la presente Directiva deja sin efecto toda aquella normativa de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.